



Resolución Subgerencial N° 231-2020-GORE.ICA/SGRH

Ica, 13 0 DIC 2020

Visto, la Carta s/n de fecha 15 de setiembre de 2020, presentada por el Sr. Juan José Moyano Mustto, el Informe N° 053-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 694-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 1378-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0185-2019-GORE-ICA, se contrató a partir del 14 de noviembre de 2019 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Sr. Juan José Moyano Mussto para desempeñar el puesto de especialista administrativo para la Subgerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 3,000.00, contrato que fue prorrogado mediante adendas hasta el 31 de agosto de 2020, fecha en que concluyó conforme al Memorando N° 234-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH;

Que, a través de la carta s/n de fecha 15 de setiembre de 2020, el Sr. Juan José Moyano Mustto solicita el pago de vacaciones trucas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en su literal f), vacaciones remuneradas de treinta días (30) naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento, estableció que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y



treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas;

Que, a través del Informe N° 015-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 17 de setiembre del presente año, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que el ex servidor Sr. Juan José Moyano Mustto laboró del 14 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, período del cual cuenta con vacaciones trucas por 09 meses y 17 días laborados, asimismo, informa no haber solicitado adelanto de vacaciones ni licencias sin goce de haber;

Que, en consecuencia y conforme a lo expuesto, resulta procedente reconocer el beneficio solicitado por el recurrente, previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones trucas, esta asciende a la suma de dos mil trescientos noventa y uno y 67/100 soles (S/ 2,391.67); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento setenta y cuatro y 15/100 soles (S/ 174.15);

Que, mediante Memorando N° 1378-2020-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 30 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Presupuesto indica que se cuenta con el crédito presupuestario para la atención del presente gasto, en la Meta 0140, específicas determinadas 2.3.2 8.1.5 y 2.3.2.8.1.2, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Certificación de Crédito Presupuestario N° 367;



Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones trucas a favor del Sr. Juan José Moyano Mustto, en el importe de dos mil trescientos noventa y uno y 67/100 soles (S/ 2,391.67), del período comprendido entre el 14 de noviembre de 2019 al 31 de



Gobierno Regional de Ica



agosto de 2020, laborados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

Ciclo laboral	Vacaciones	Remuneración	Total
Del 14.11.2019 al 31.08.2020	09 meses y 17 días (trunco)	S/ 3,000.00 TOTAL	<u>S/ 2,391.67 (*)</u> S/ 2,391.67 =====

(*) S/ 3,000.00 x 287d/360d = S/ 2,391.67

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento setenta y cuatro y 15/100 soles (S/ 174.15) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0140 Especificas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE

